



Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal

El 22 de abril de 2024, ocho días antes de volverse efectiva la reestructuración municipal plasmada en la "Ley Especial para la Reestructuración Municipal", la Asamblea Legislativa por medio del decreto número 1004, emitió la "Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal"; dicha ley transitoria fue publicada en el Diario Oficial número 74, tomo 443, del 22 de abril de 2024, entrando en vigencia el mismo día de su publicación y sus efectos caducan el 1 de julio de 2026 (artículo 26). El día 1 de mayo de 2024 es la fecha prevista para que los nuevos Concejos Municipales, de las nuevas 44 municipalidades tomen posesión de sus funciones.

La emisión de esta ley se justifica en que, según la Asamblea Legislativa, "resulta imperativo definir obligaciones y competencias unificadas de los distritos asociados a los municipios" (considerando II); además, dentro de las justificaciones se inserta un fuerte componente relacionado con las finanzas de las municipalidades, manifestando que "es necesario establecer un periodo de transición claro y definido para implementación de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, garantizando así una adecuada transferencia de responsabilidades y recursos entre los anteriores municipios y los nuevos entes municipales" (considerando III); y, se señala que debe garantizarse "una transición fluida y eficiente desde los municipios anteriores a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos, fiscalizando y generando transparencia de las gestiones municipales" (considerando IV).

La "Ley Especial para la Reestructuración Municipal" estableció que el proceso de transición establecido en dicha ley debía concluir el 25 de abril de 2024. Sin embargo, la "Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal" establece que los Concejos Municipales tendrán un plazo máximo de dos años, a partir de su entrada en vigencia, para realizar las acciones administrativas y financieras que aún se encuentren pendientes de efectuar para lograr el cierre y total liquidación de los ahora distritos (art. 1). En el caso que la liquidación de los distritos no se logre en el periodo previsto, el mismo artículo establece una sanción de destitución e inhabilitación de diez años para los funcionarios y empleados a cargo.

El aspecto contable de las municipalidades es uno de los temas principales que se abordan en la "Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal", ya que 11 de sus 26 artículos están dedicados a asuntos referentes a la contabilidad y finanzas de los distritos y municipios. Así, entre las disposiciones más relevantes tenemos el artículo 3, el cual establece un plazo máximo de dos años para que los distritos presenten su contabilidad actualizada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda.

A partir del 1 de mayo de 2024, las 44 Municipalidades darán inicio a sus operaciones financieras contables, por lo que deberán elaborar y registrar sus partidas contables en el Sistema de Administración Financiero Municipal (artículo 4). El Concejo Municipal podrá disponer sobre las cuentas bancarias de los distritos, ya sea trasladando o conservando fondos (artículo 6); lo anterior, con la finalidad de hacer frente en forma inmediata a sus diferentes compromisos, tales como: obligaciones laborales, adquisiciones de bienes y servicios, pago de obras y proyectos, y cualquier otro compromiso que la municipalidad considere legal y

conveniente para su desarrollo. También decidirá el destino de los fondos de sus acreedores financieros (artículo 7).

Sobre los presupuestos municipales, el artículo 9 de la ley señala que las nuevas autoridades municipalidades deberán formular y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el municipio y sus distritos que les permita operar durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024; solo durante el mes de mayo se les permitirá utilizar los presupuestos aprobados por los anteriores municipios a efectos de continuar con la gestión municipal en cada distrito.

La "Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal" establece que los Concejos Municipales deben emitir los lineamientos para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con su municipio, los cuales garanticen la continuidad de los servicios que prestaban anteriormente los ahora distritos (artículo 13); además, se habilita a los Concejos Municipales a decidir sobre el traslado de empleados y funcionarios entre los diferentes distritos cuando así lo consideren conveniente (artículo 14).

Existen dos unidades que son fundamentales en cualquier municipio: el Jefe del Registro del Estado Familiar y el Jefe del Catastro. Para cada uno de estos cargos, la ley establece que los Concejos Municipales podrán delegar esa función en personal adscrito a cada distrito por un periodo máximo de dos años; luego de dicho lapso, la función de Registrador del Estado Familiar deberá recaer en un solo funcionario en el municipio, suprimiendo los cargos en los distritos; y de igual manera para el caso del Jefe de Catastro (artículos 15 y 16).

El artículo 21 establece que el Gobierno Central, ya sea de forma directa o mediante sus instituciones, podrá proporcionar apoyo a los municipios, consistente en asesoría o ayuda técnica, financiera, administrativa, tecnológica, así como suministrar equipo informático y sistemas; siempre y cuando el municipio lo solicite y se determine la necesidad de los mismos. Cabe señalar que mucho de este apoyo a las municipalidades era prestado por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el cual fue disuelto en el mes de noviembre de 2021.

Finalmente, la ley se caracteriza a sí misma como una ley especial, por lo que tiene prevalencia sobre cualquier otra ley que contrarie lo que en ella se estipula (artículo 25).

